

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la demanda fue admitida mediante auto del 28 de octubre de 2021; seguidamente, fue notificado por este despacho el 2 de noviembre de 2021, es decir, que los términos para contestar la demanda vencían el 19 de noviembre 2021. La demandada PROTECCION S.A., contestó el 16 de noviembre de 2021, dentro del término legal pertinente. Así mismo, la demandada requiere la integración de litisconsorcio necesario del señor CARLOS JULIO GRAVIER BELTRAN.

A su despacho para lo que estime proveer.

Barranquilla 5 de abril de 2024.

**PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Barranquilla 5 de abril de 2024.

RADICADO: 080013105008**20210036200**.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: LUZ MARINA CONRADO PEREZ.
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, en el presente proceso la demanda fue admitida mediante auto del 28 de octubre de 2021; seguidamente, fue notificado por este despacho el 2 de noviembre de 2021, es decir, que los términos para contestar la demanda vencían el 19 de noviembre 2021. La demandada PROTECCION S.A., contestó el 16 de noviembre de 2021, dentro del término legal pertinente. De conformidad con lo antes indicado, la demandada cumplió con el término establecido en el artículo 74 del C.P.T.S.S., presentando su escrito en debida oportunidad y cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 31 ibidem.

Por lo antes indicado, se **ADMITIRÁ** la contestación presentada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, la cual fue presentada por su apoderada judicial.

En ese sentido, se reconocerá personería jurídica al profesional del derecho GLORIA FLOREZ FLOREZ, con tarjeta profesional No. 38.438 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial de la

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA
PROTECCION S.A.

Seguidamente, se pudo evidenciar que en el escrito de contestación de la demanda que la accionada a folio 10 presentó la excepción previa de falta de integración de litisconsorcio necesario del señor CARLOS JULIO GRAVIER BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía No. 72.072.298 con domicilio en la Calle 45G 3-81 BL 26 Apto. 401 de Barranquilla, Atlántico, celular 3135774884.

Por lo antes mencionado, este despacho hará uso de lo consagrado en el artículo 61 del C.G.P. referente a:

“Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.”

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.”

Así las cosas, de conformidad con los lineamientos esbozados por esta agencia judicial se dan los presupuestos necesarios para citar en calidad de litisconsorte necesario a CARLOS JULIO GRAVIER BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía No. 72.072.298 con domicilio en la Calle 45G 3-81 BL 26 Apto. 401 de Barranquilla, Atlántico, celular 3135774884. Seguidamente, se procederá a correr el traslado a la integrada para que ejerza su derecho de contradicción ante este despecho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

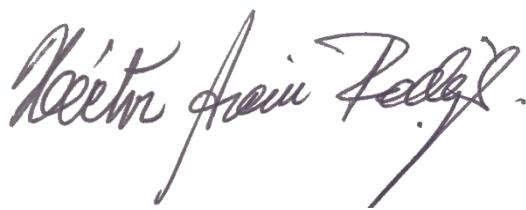
PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., por reunir los requisitos mínimos contemplados en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho GLORIA FLOREZ FLOREZ, con tarjeta profesional No. 38.438 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: VINCULAR como **LITISCONSORTE NECESARIO** de conformidad con el artículo 61 del C.P.T y S.S., al señor CARLOS JULIO GRAVIER BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía No. 72.072.298 con domicilio en la Calle 45G 3-81 BL 26 Apto. 401 de Barranquilla, Atlántico, celular 3135774884.

CUARTO: NOTIFICAR por Secretaría del Juzgado al vinculado señor CARLOS JULIO GRAVIER BELTRAN identificado con cédula de ciudadanía No. 72.072.298 con domicilio en la Calle 45G 3-81 BL 26 Apto. 401 de Barranquilla, Atlántico, celular 3135774884; seguidamente, désele traslado al escrito respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -



HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ

JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA